



Bruselas, 15 de mayo de 2020
(OR. en)

7938/20

**Expediente interinstitucional:
2018/0409(NLE)**

**FRONT 133
COWEB 59**

NOTA PUNTO «I»

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes (2.^a parte)

Asunto: Propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo sobre el estatuto entre la Unión Europea y la República de Serbia en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Serbia
- Decisión de recurrir al procedimiento escrito para la adopción

1. El 7 de marzo de 2017, el Consejo adoptó una Decisión por la que se autorizaba la apertura de negociaciones para un acuerdo entre la Unión Europea y la República de Serbia en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Serbia.
2. La finalidad del Acuerdo sobre el Estatuto, basado en el artículo 54, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas¹, es facultar a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas para que coordine la cooperación operativa entre los Estados miembros y terceros países en lo relativo a la gestión de las fronteras exteriores. A este respecto, la Agencia tiene la posibilidad de llevar a cabo acciones en las fronteras exteriores con la participación de uno o más Estados miembros y un tercer país vecino de al menos uno de dichos Estados miembros, con sujeción al acuerdo de dicho país vecino, incluso en el territorio de dicho tercer país.

¹ DO L 251 de 16.9.2016, p. 1.

De conformidad con el artículo 54, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/1624, en los casos en que se prevea que los equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas vayan a ser enviados a un tercer país para acciones en las que sus miembros vayan a gozar de competencias ejecutivas, o en los que otras acciones en terceros países lo requieran, la Unión Europea celebrará un acuerdo sobre su estatuto con el tercer país en cuestión.

3. El proyecto de Acuerdo sobre el estatuto fue rubricado por la Comisión y Serbia el 20 de septiembre de 2018. El 7 de diciembre de 2018, la Comisión remitió al Consejo una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo sobre el estatuto entre la Unión Europea y la República de Serbia, así como una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo sobre el estatuto². Las delegaciones confirmaron su acuerdo sobre las propuestas el 11 de enero de 2018 por el procedimiento tácito.
4. El 19 de marzo de 2019, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2019/400, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo sobre el estatuto entre la Unión Europea y la República de Serbia en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Serbia. El mismo día, se envió al Parlamento Europeo, para su aprobación, el proyecto de Decisión relativo a la celebración de dicho Acuerdo.
5. El Acuerdo sobre el estatuto entre la UE y la República de Serbia fue firmado en Belgrado el 18 de noviembre de 2019 por Serbia y en Skopie el 19 de noviembre de 2019 por la Unión Europea.
6. El 13 de mayo de 2020, el Parlamento Europeo dio su aprobación a la celebración del Acuerdo. Por consiguiente, puede adoptarse la Decisión relativa a la celebración del Acuerdo.

² Documentos 15496/18 + ADD1 y 15486/18 + ADD1, sustituidos por los documentos 5284/19 y 5285/19, que fueron expedidos con el fin de resolver una incoherencia técnica en el texto de la Declaración conjunta sobre el estatuto y la delimitación de los territorios, con el fin de garantizar la coherencia con el texto previamente acordado por las delegaciones.

1. Fue preciso expedir una versión revisada del proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración (15581/1/18 REV 1) para dejar reflejadas las consecuencias de la retirada del Reino Unido de la Unión.
2. La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo³; por lo tanto, Irlanda no participa en su adopción y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
3. De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por esta ni sujeta a su aplicación. Dado que la presente Decisión desarrolla el acervo de Schengen, Dinamarca decidirá, de conformidad con el artículo 4 de dicho Protocolo, dentro de un período de seis meses a partir de que el Consejo haya tomado una medida sobre la presente Decisión, si lo incorpora a su legislación nacional.
4. En vista de lo anterior, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que:
 - confirme su acuerdo sobre el texto del proyecto de Decisión del Consejo que figura en el documento 15581/1/18 REV 1 formalizado por los juristas-lingüistas, y
 - decida, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento Interno del Consejo y con el artículo 1 de la Decisión 2020/430 del Consejo, que el Consejo recurra al procedimiento escrito para su adopción.
11. El texto de la citada Decisión se publicará en el Diario Oficial.

³ Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20).